

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 25 de enero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial del demandado radicó comunicación de renuncia al poder. Posteriormente, el 15 de febrero de 2023, de la misma forma virtual, se radicó memorial por parte del abogado que pretende representar al demandado. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado se encuentra registrado e inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1015920). A despacho, 27 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2018 00224 00.
Proceso	Divisorio.
Demandante	María del Perpetuo Socorro Castaño.
Demandado	Antonio Castaño de León.
Asunto	Acepta renuncia al poder – Reconoce personería – Requiere demandado.
Auto sustanc.	# 0088.

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho dispone lo siguiente.

Primero: Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, por medio del cual aporta evidencia de la comunicación remitida a su poderdante en el que le informa sobre la renuncia al poder, y el estado de paz y salvo frente a la gestión realizada.

Segundo: De conformidad con lo consagrado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se entiende que el poder conferido por el demandado al Dr. **Gustavo Adolfo Caballero**, se tiene terminado desde el **01 de febrero de 2023**, que corresponde al quinto día hábil posterior al recibido del documento, conforme se indicó en el numeral anterior de esta providencia.

Tercero: Se incorpora al expediente, el memorial radicado virtualmente por el abogado que pretende representar los intereses del demandado, por medio del cual aporta renuncia al poder realizada por su antecesor; el poder a él conferido; y un pantallazo de la presunta existencia de un proceso de pertenencia en otro despacho judicial, con presunta incidencia en este trámite.

Adicionalmente manifiesta que *“...formulo en este momento procesal y antes de presentar la contestación de la demanda, la existencia de una excepción de FONDO, que es **la prescripción adquisitiva de dominio...**”* (Subrayas nuestras y negrillas del texto original).

Cuarto: Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso, y en representación judicial del demandado, al Dr. **Carlos Mario García Gil**,

portador de la tarjeta profesional número 224.884 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Quinto: Por expresa disposición legal, el apoderado judicial del demandado inicia su intervención y gestión, **en el estado en el actualmente se encuentra el proceso**, sin que sea legalmente viable retrotraer las actuaciones surtidas hasta la fecha; y por lo tanto deberá tener en cuenta que en el presente caso, la oportunidad para contestar la demanda por parte de su representado **feneció desde el año 2018**.

Sexto: En virtud de lo referido por el apoderado judicial de la parte demandada, y para determinar si en este proceso hay lugar o no a una eventual suspensión por prejudicialidad, ya que al parecer “...se instauró un proceso de PERTENENCIA (...) ante el honorable Juez 21 Civil del Circuito de Medellín (...) el 10 de febrero del año 2023 y dado a reparto el 13 de febrero del 2023 y cuyo radicado es 05001310302120230006300, (...) la posesión versa sobre el bien inmueble identificado con las matrículas inmobiliarias 001-543353 y 001-543375 y 001-543393 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur...” ; se **requiere** a la parte **demandada**, para que en el término máximo de **diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a informar del estado actual en el proceso identificado con radicado **05-001-31-03-021-2023-00063-00** que se estaría adelantando ante el **Juzgado 21 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, si tiene relación con el objeto de este litigio, y aporte evidencia siquiera sumaria de ello.

Séptimo: Mediante providencia del 21 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., se ordenó correr traslado secretarial a la parte demandante, del pronunciamiento y solicitud de reconocimiento de mejoras presentada por la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronunciará sobre las mismas, y adjuntara o pidiera pruebas relacionadas con dicha petición de reconocimiento de mejoras. El traslado se surtió por la secretaria, y corrió entre el 19 y 23 de enero de 2023, sin que la parte demandante se pronunciara.

No obstante, se observa que por un error de digitación en el término indicada para el traslado en secretaría, el mismo no se surtió en debida forma, puesto que se habría corrido por tres días hábiles, cuando se ordenó por el término de diez días hábiles. Por lo tanto, para subsanar el yerro del mencionado traslado secretarial, se **ordena que** por secretaria, **nuevamente se corra el traslado ordenado en auto del 21 de noviembre de 2022**.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/02/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0031



Rafael Ricardo Echeverri Estrada

Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín